



**INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL GOBIERNO VASCO Y EL DEPARTAMENTO DE CULTURA, TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO “INSTITUTO DE ARQUITECTURA CONTEMPORANEA DE EUSKADI”.**

---

**5/2018 DDLCN - IL**

## **I. INTRODUCCIÓN**

Por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- ✓ Borrador del Texto del proyecto del Convenio de Colaboración.
- ✓ Borrador de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- ✓ Memoria justificativa.
- ✓ Estudio previo para la creación de un centro de promoción de la arquitectura contemporánea en Euskadi.
- ✓ Informe de viabilidad arquitectónica: estudio de programa y necesidades espaciales para la realización de un programa de divulgación de la arquitectura en el Convento Santa Teresa de Donostia-San Sebastián, de cara a elaborar un convenio entre Diputación de Gipuzkoa y Gobierno Vasco.
- ✓ Informe jurídico del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación,

ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II. LEGALIDAD

### 1.- Objeto, antecedentes y justificación.

En la parte expositiva del texto objeto del presente informe se indica que entre los objetivos del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco se encuentra el difundir, prioritariamente en ámbitos internacionales, la excelencia de la arquitectura que se produce en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y ello es más viable y eficaz en colaboración directa con otros departamentos y órganos de las administraciones públicas, profesionales, instituciones y asociaciones, tanto públicas como privadas relacionados con este ámbito de actuación. En este marco se promueven diversas actividades de investigación y difusión como exposiciones, jornadas, conferencias y también la celebración de la Bienal Internacional de Arquitectura de Euskadi.

En tal sentido, se considera por los proponentes del acuerdo que, de cara a un mejor y más estable desarrollo de las actividades de promoción y difusión de la arquitectura, entre las que se encuentra la organización y promoción de las futuras ediciones de la Bienal, es aconsejable la creación de un Instituto de Arquitectura Contemporánea de Euskadi.

Asimismo, se fundamenta la elección para acoger la sede del futuro Instituto en Donostia/San Sebastián dada la consagrada tradición de esa ciudad en organizar eventos destinados a un público generalista y en tanto representa también un magnífico escenario para escenificar la idea de fronteras, al ser este concepto consustancial a su origen y desarrollo como un enclave urbano moderno.

Se señala además que el edificio en el que se desarrollará este proyecto será el Convento de Santa Teresa, adscrito al Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

## **2. Naturaleza y habilitación competencial de las administraciones intervinientes**

Estamos ante un convenio de colaboración de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2.a), por lo que están excluidos de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por su parte, el artículo 54 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, señala que a efectos de dicho decreto y de acuerdo con la ley, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones intervinientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de Convenio, en el clausulado del mismo se hace una somera exposición de las que corresponde a cada una de las administraciones públicas intervinientes.

Así, en cuanto a los aspectos competenciales, el artículo 10.31 del EAPV señala que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, asumiendo el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda el ejercicio de las funciones referidas a arquitectura, edificación, sostenibilidad, eficiencia energética y calidad en la construcción.

Por su parte, la Diputación Foral de Gipuzkoa, representada por el titular del Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes, tiene competencias en el ámbito del

patrimonio artístico, del urbanismo y de la cultura (Artículo 7 b, apartado 5º y Artículo 7.c), apartados 2º y 5º de la LTH).

### **3. Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Convenio.**

Para examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

Así, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que la *“suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido en estos términos:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. ° Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. ° En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por su parte, el artículo 50 enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que:

*“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*

Asimismo y en relación con la regulación de los Convenios de Colaboración con las Entidades Locales, han de mencionarse los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 100 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

Expuesto el régimen jurídico aplicable al proyecto de Convenio, vamos a examinar el contenido del mismo.

El convenio consta de un primer apartado relativo a la enumeración de los intervinientes en la firma del Convenio; un segundo apartado que recoge la parte expositiva del mismo, donde se incluye su justificación; y un tercer apartado, el dispositivo, relativo a las cláusulas que se establecen y donde se concretan los compromisos que se adquieren, así como otros extremos relativos al régimen jurídico del Convenio.

La Cláusula Primera define el objeto del Convenio mientras que la Segunda establece con los compromisos que adquieren las administraciones intervinientes.

La Cláusula Tercera establece cuál será el sistema de financiación.

La Cuarta es la relativa a la imagen institucional, mientras la Quinta aborda la constitución de una Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio y la Sexta regula el tema de las adhesiones de otras entidades.

Las Cláusulas Séptima, Octava y Novena regulan correlativamente el tema de la naturaleza jurídica y jurisdicción competente, la revisión y modificación del mismo y finalmente la vigencia y extinción.

La Cláusula Décima queda reservada para recoger las causas de su extinción.

En cuanto al procedimiento, se constata que el expediente cumple con los trámites preceptivos señalados en el artículo 50 de la Ley 40/2015 para la suscripción de convenios.

Conforme a ello, la memoria justificativa analiza la necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley.

Por último, la celebración del citado Convenio debe ser autorizada por el Consejo de Gobierno en tanto se celebra con un Territorio Histórico -artículo 18.e) de la ley 7/1981, de Gobierno- que lo debe poner en conocimiento del Parlamento Vasco.

Asimismo, y respecto a la intervención del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, regula la competencia para la suscripción de los convenios y establece que esta competencia corresponde en principio al Lehendakari, *“salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad”*. Por tanto, dado que la competencia para la manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponderá al Lehendakari, el Gobierno Vasco debe facultar expresamente al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

En este sentido, en el texto del Convenio expresamente se prevé que la actuación del Consejero es *“en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, autorizado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día ..... de ..... de 2017”*, al tiempo que se adjunta, como hemos indicado, el texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno en dicho sentido.

Por último, este letrado, en aras de no ser reiterativo en el contenido de este informe jurídico con el ya incorporado junto con el expediente remitido, suscribe y hace suyo lo dicho en éste y, por tal motivo, se remite al mismo en su integridad, especialmente en lo concerniente a los apartados d) y e) del referido informe jurídico, observaciones que, obviamente, deberán ser tenidas en cuenta a efectos de su correcta tramitación y, en su caso, futuras adhesiones al mencionado convenio.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.